

**AVISO No 479**

26 de septiembre 2022

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **LEIDY KATHERINE MORALES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **Resolución PQRDS 3920 del 19 de septiembre de 2022**

Persona a notificar: **LEIDY KATHERINE MORALES**

Dirección de notificación usuario **BUENOS AIRES CR 12 9 24**

Funcionario que expidió el acto: **ANGELA VIVIANA HENADO HERRERA**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

Armenia, Quindío. 26 de septiembre 2022.

Señor (a):

**LEIDY KATHERINE MORALES**

Dirección: **BUENOS AIRES CR 12 9 24**

**Matrícula No.48710**

Armenia, Quindío.

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **479** de la **Resolución PQRDS 3920 del 19 de septiembre de 2022.**

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito informarle que en el presente oficio, encontrará como adjunto la notificación por aviso **No.479** del **Resolución PQRDS 3920 del 19 de septiembre de 2022.** **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION. Matrícula No. 48710”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.



**RESOLUCIÓN PQRDS 3920  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION  
MATRICULA 48710**

La abogada contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el señor **LEIDY KATHERINE MORALES**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la cancelación de la **Matrícula No.48710** instalada en la **CRA 12 NO. 9-24**
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CRA 12 NO. 9-24**, identificado con **Matrícula 48710**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a paz y salvo correspondiente a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que existe una visita de verificación a la **Matrícula 48710**, perteneciente al predio ubicado en **CRA 12 NO. 9-24**, la cual se llevó a cabo el día 15 de septiembre de 2022 y arrojó el siguiente resultado:

“SE VERIFICO QUE MEDIDOR SURTE EDIFICIO TERMIONADO CON 2 LOCALES,, 1 TERMINADO Y EL OTRO SIN TERMINA, HAY 4 PISOS QUE CONSTAN DE 16 MATRICULAS, NO HAN SIDO LEGALIZADOS LOS MEDIDORES”

4. Que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
5. Que, de lo anterior, se encuentra que la **Matrícula No. 48710 no** encaja dentro de las causales para ser objeto de inactivación o baja, dado que aún no han realizado la legalización de los medidores; no es posible inactivar o dar de baja la matrícula.
6. Que la **Ley 142 de 1.994**, en su **Artículo 16**. Establece la “**Aplicación de la ley a los productores de servicios marginales, independiente o para uso particular. Parágrafo.** Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad...”.

7. Que explicado lo anterior, no se encuentra procedente la inactivación o baja de la **Matrícula 48710**, pues, efectuada la revisión se encuentra que no se cumple con los requisitos para ello, se observó que el predio está terminado, pero aún está en proceso de legalización de los medidores.
8. Que se informa al peticionario, solo es viable realizar la suspensión del servicio por mutuo acuerdo durante solo tres periodos y si el predio sigue en las mismas condiciones se encuentra viable renovar su estado para lo cual debe de informar su estado ante la entidad prestadora del servicio. **Matrícula 48710**.
9. Que conforme a la **ley 142 de 1994**, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión del peticionario, señor **LEIDY KATHERINE MORALES**, en el sentido de realizar la cancelación definitiva de la **Matrícula 48710**, ya que no encajan dentro de las causales previamente definidas para ser objeto de inactivación o baja, hasta tanto se hayan legalizado todos los medidores del predio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión al peticionario, señor **LEIDY KATHERINE MORALES**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co). Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de Dos Mil veintidós (2022).

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA**  
Dirección Comercial EPA ESP